



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2022-00014-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Demandante</b>	JAVIER ZABALETA GARCÍA
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

<b>INFORME SECRETARIAL</b>
Señora Juez informo a usted que la parte demandante solicita ordenar a Colpensiones remitir respuesta.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

<b>CONSTANCIA</b>

**FIRMA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)  
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00014-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	JAVIER ZABALETA GARCÍA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

**I. CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el informe secretarial que precede, la parte demandante presentó escrito en la calenda 18 de febrero de 2022, pidiendo que se le requiera a COLPENSIONES, le coloque a disposición la respuesta contenida en el oficio No. BZ\_2022\_1721638 de 9 de febrero de 2022 (documento digital No. 12).

En su petición indica el señor JAVIER ZABALETA que no ha recibido en su domicilio de forma física, ni en su correo electrónico, la respuesta envidada por COLPENSIONES a través de oficio BZ-1721638 de febrero 9 de 2022.

Cabe anotar que este juzgado por auto de febrero 11 de 2022, se abstuvo dar trámite al incidente de desacato dado que COLPENSIONES acreditó respuesta con oficio BZ-2022-1721638 de febrero 9 de 2022, cuyo pantallazo se coloca a continuación:

Bogotá, D.C Febrero 09 de 2022 BZ- 2022\_1721638

Señor:  
JAVIER ZABALETA GARCIA  
Carrera 26 C No. 75-29, Primer Piso Barrio el Silencio  
Celular: 3023885303  
Barranquilla - Atlántico

**Referencia:** **Fallo de Tutela: 2022\_1514753**  
**PQRS:** 2021\_5536073 del 14 Mayo de 2021  
**Afiliado:** JAVIER ZABALETA GARCIA  
**Identificación:** Cedula de Ciudadanía: N° 8767551  
**Tipo de Trámite:** Historia Laboral

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a la solicitud de la referencia y en cumplimiento a lo solicitado mediante acción de tutela 2022\_00014 proferido por el juzgado Cuarto Administrat... le informa:



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

información suministrada corresponda a datos reales con la documentación obrante en la entidad accionada. Adviértase a COLPENSIONES, que el incumplimiento de lo ordenado lo hará acreedor de las sanciones penales a las que hubiere lugar, conforme a lo señalado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de la sanción por desacato.

Dando cumplimiento a lo ordenado y, en atención a las consideraciones del despacho, nos permitimos indicar que después de las validaciones realizadas en nuestras bases de datos y ejecutadas las gestiones correspondientes a la normalización de su historia laboral, los periodos comprendidos entre 2014-05 hasta 201702, 201711, 201803, 202010, 202012 y 202101 que fueron laborados con el empleador FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL NIT 800187568, se encuentran acreditados correctamente en su historia laboral certificando cotización de "ALTO RIESGO".

Hora de la consulta : 4:53 13 PM  
Afiliado: CC 8767551 JAVIER ZABALETA GARCIA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para - CC 8767551							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-07-11	2007-07-27	COLPENSIONES			1994-07-11	2002-10-31
Traslado regimen	2002-05-23	2004-04-16	ING	COLPENSIONES		2002-11-01	2012-12-30
Cesión por fusión	2012-12-31	2012-12-29	PROTECCION	ING		2012-12-31	2014-04-30
Traslado regimen	2014-03-11	2014-04-21	COLPENSIONES PROTECCION			2014-05-01	

Captura de pantalla - Vinculaciones de SIAFP cc 8767551

Nos permitimos informar que nos encontramos adelantando los procesos interadministrativos Con la AFP - PROTECCION con el fin de validar y de ser procedente realizar las correcciones correspondientes en la historia laboral de la ciudadana JAVIER ZABALETA GARCIA conforme a los soportes adjuntos en las peticiones referenciadas anteriormente, por lo anterior una vez haya culminado el mencionado proceso se le estará informando el resultado del mismo.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



**Cesar Alberto Méndez Heredia.**  
Gerencia de Gestión de la Información  
Dirección de Historia Laboral - Director  
Elaboró: Cristian David Vargas Urrego  
Anexos. Historia Laboral Unificada 22 folios

En dicha misiva obrante en el documento 10 del estante digital, además de indicarse por parte de COLPENSIONES que se da cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, se señala por la accionada los periodos laborados por el actor siendo su empleador la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, certificada en la misma, como cotización de alto riesgo.

De otra parte, comunica que los ciclos en la historia laboral que fueron recibidos de la AFP PROTECCIÓN no traían tarifa de cotización o marcación de alto riesgo, por lo que esta entidad debe subsanar el reporte. Finalmente el oficio se encuentra firmado



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**

por CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Gerencia de Gestión de la información, Historia Laboral –Director. (FOLIOS 28-29 del documento 10 del estante digital).

Con lo anterior, COLPENSIONES confirmó el cumplimiento del fallo de tutela el día 10 de febrero de 2022, por correo enviado a este juzgado a las 9:39 a.m., como consta en el documento 10 del estante digital. También de la relación de semanas cotizadas por el señor JAVIER ZABALETA GARCÍA se envía copia de la carta dirigida al accionante en carrera 26C No.75-29 Primer Piso Barrio El Silencio. Así las cosas, esta autoridad jurisdiccional debe estarse a la buena fe en toda clase de actuaciones al tenor de lo dispuesto por el artículo 83 constitucional y en este caso en especial dentro de una actividad administrativa donde la accionada advierte que se ha dado cumplimiento a lo decretado dentro de la acción constitucional y en razón a ello no se dio trámite al incidente de desacato promovido por el actor.

El señor JAVIER ZABALETA GARCÍA manifiesta su interés en conocer el contenido de la respuesta de COLPENSIONES con el oficio BZ-1721638 de febrero 9 de 2022, dado que en su escrito expresa que no ha tenido acceso al mismo, este juzgado ordenará que por Secretaría se le remita el link del expediente digital para que pueda ser revisado en totalidad por el demandante.

Así mismo, por secretaria debe informarse al accionante que el oficio en mención aparece en el documento 10 del expediente digitalizado, folio 28 en adelante.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1.- **Estarse** a lo resuelto en auto de febrero 11 de 2022, por lo explicado en esta providencia.

2.- Por secretaría, **REMITASE** el link del expediente digital al correo electrónico [javier.zabaleta@fiscalia.gov.co](mailto:javier.zabaleta@fiscalia.gov.co), suministrado en la solicitud del señor JAVIER ZABALETA GARCÍA, para que pueda ser revisado en totalidad por el accionante.

3.- **INFORMAR** al señor JAVIER ZABALETA GARCÍA, que el oficio pedido aparece en el documento 10 del expediente digitalizado, folio 28 en adelante. La anterior orden debe cumplirse por la **SECRETARIA** del juzgado y debe dejarse constancia en el estante digital del expediente 08001-33-33-004-2022-00014.

4.- **NOTIFÍQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a las partes intervinientes, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 22 DE HOY 23 de febrero de  
2022 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO  
VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE  
LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2022-00032-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>Demandante</b>	<b>KATHERINE SARMIENTO RODRÍGUEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>MINISTERIO DE VIVIENDA-DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

<b>INFORME SECRETARIAL</b>
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

<b>CONSTANCIA</b>

**FIRMA**

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS  
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)  
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2022-00032-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Demandante</b>	<b>KATHERINE SARMIENTO RODRÍGUEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>MINISTERIO DE VIVIENDA-DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**I. CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

**RESUELVE:**

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora KATHERINE SARMIENTO RODRIGUEZ, contra **el MINISTERIO DE VIVIENDA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de vivienda digna. Notifíquese al accionante en el correo electrónico: [kathe1615sarmiento@gmail.com](mailto:kathe1615sarmiento@gmail.com).

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **MINISTERIO DE VIVIENDA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la ayuda de asignación de vivienda para la señora KATHERINE SARMIENTO RODRÍGUEZ identificada con c.c. No. 1.143.255.944, a que hace alusión la demandante en su escrito de tutela. Notifíquese en correo electrónico [notificaciones.Juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.Juridica@prosperidadsocial.gov.co), [notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co).



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

4.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 22 DE HOY 23 DE FEBRERO  
DE 2022 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO  
VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE  
LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA